

## Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 611/2024

La Paz, 22 de noviembre de 2024

### VISTOS:

La Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 379/2024 de 23 de agosto de 2024 (**R.A.R. 379/2024**); la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 485/2024 de 11 de octubre de 2024 (**R.A.R. 485/2024**); la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 499/2024 de 16 de octubre de 2024 (**R.A.R. 499/2024**); el Informe de Comisión de Calificación de 15 de noviembre de 2024 (**INFORME DE CALIFICACIÓN**); Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 2274/2024 de 19 de noviembre de 2024 (**INFORME TÉCNICO**); la demás normativa vigente y aplicable, todo lo que convino ver y se tuvo presente:

### CONSIDERANDO 1.- (ANTECEDENTES)

Que a través de la Resolución Ministerial N° 156 de 13 de agosto de 2024 (**R.M. 156**), el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda aprobó el Plan de Asignación de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión, determinando las frecuencias radioeléctricas destinadas a radiodifusión disponibles para su asignación, en el marco del Reglamento General a la Ley N° 164 para el Sector de Telecomunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391, de 24 de octubre de 2012, otorgando a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - **ATT** un plazo no mayor a quince (15) días hábiles desde su publicación para establecer el Cronograma de Asignación de Frecuencias de acuerdo a los procedimientos previstos.

Que mediante **R.A.R. 379/2024**, la **ATT**, resolvió aprobar la Convocatoria y Cronograma para el Concurso de Proyectos para la Asignación de Frecuencias de Radiodifusión del Sector Social Comunitario y Sector Pueblos Indígena Originario Campesinos y Comunidades Interculturales y Afrobolivianas (PIOC y CiyA) correspondiente a la Gestión 2024, así como la documentación necesaria para participar en el mismo, conforme a los Anexos “A”, “B” y “C” que forman parte integrante de la misma.

Que a través de la **R.A.R. 485/2024**, la **ATT**, aprobó la Conformación de la Comisión Calificadora encargada de evaluar y calificar los proyectos que sean presentados dentro del Concurso de Proyectos para la Asignación de Frecuencias de Radiodifusión para los Sectores Social Comunitario, Sector Pueblos Indígena Originario Campesinos y Comunidades Interculturales y Afrobolivianas (PIOC y CiyA).

Que mediante **R.A.R. 499/2024**, la **ATT**, resolvió rectificar el error material incurrido en la **R.A.R. 379/2024**, únicamente respecto a la precisión del formato que debe observar la Declaración Jurada de personas naturales o jurídicas, todos los miembros de Juntas o Consejos Directivos de que no estar comprendidos dentro de las prohibiciones de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación.

### CONSIDERANDO 2.- (MARCO NORMATIVO)

Que el Numeral 35 del Parágrafo II del Artículo 6 de la Ley N° 164, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación de 08 de agosto de 2011 (**LEY N° 164**) define al Servicio de Radiodifusión como aquel cuyas emisiones se destinan a ser recibidas directamente por todo el público sin otra restricción que no sea la de contar con un aparato receptor, asimismo este servicio incluye el de radio y televisión.

Que el Parágrafo I del Artículo 8 de la **LEY N° 164**, determina que el Plan Nacional de Frecuencias reglamentará el uso equitativo y eficiente del espectro radioeléctrico a nivel nacional, considerando, entre otros, los aspectos económicos, de seguridad, educativos, científicos, de interés público y técnicos conforme

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



E-LP-11193/2024

a políticas de estado, interés nacional y compromisos internacionales aprobados, con el objeto de optimizar su uso y evitar interferencias perjudiciales.

Que el Parágrafo II del Artículo 8 de la **LEY N° 164**, establece que la administración, asignación, autorización, control, fiscalización, supervisión del uso de frecuencias electromagnéticas en redes de telecomunicaciones, radiodifusión y otras en el territorio nacional corresponde al nivel central del Estado a través de la **ATT**, de acuerdo al Plan Nacional de Frecuencias.

Que el Parágrafo I del Artículo 10 de la **LEY N° 164**, dispone la distribución de frecuencias para Radiodifusión, estableciendo hasta el diecisiete por ciento para cada uno de los Sectores Social Comunitario y PIOC y CiyA, cuya asignación se realizará mediante concurso de proyectos, y su calificación se realizará mediante indicadores objetivos.

Que los numerales 6 y 7 del Artículo 14 de la **LEY N° 164**, disponen entre las atribuciones de la **ATT**, otorgar, modificar y renovar autorizaciones y disponer la caducidad o revocatoria de las mismas, al igual que regular, autorizar, controlar, fiscalizar y coordinar el uso del espectro radioeléctrico y realizar la comprobación técnica de las emisiones electromagnéticas en el territorio del Estado Plurinacional, dentro del marco de la Ley y reglamentos correspondientes.

Que el Parágrafo I del Artículo 32 de la **LEY N° 164**, determina que la **ATT** a través de Resolución Administrativa otorgará la licencia para las actividades de telecomunicaciones que hagan uso de frecuencias, siempre que cumplan con los requisitos establecidos y cuando así lo determinen los planes aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

Que el Artículo 7 del Reglamento General a la Ley N° 164 del Sector de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012 (**REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164**), señala que el Plan Nacional de Frecuencias PNF, establece la atribución a las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en el Estado Plurinacional de Bolivia, entre los diferentes tipos de Servicios de Radiocomunicaciones.

Que el Artículo 17 del **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164**, determina que la distribución de frecuencias de radiodifusión en aplicación del Artículo 10 de la **LEY N° 164**, se entenderá como: “(...) c) *Social Comunitario: A las personas naturales, organizaciones sociales, cooperativas y asociaciones, cuya función sea educativa, participativa, social, representativa de su comunidad y su diversidad cultural, que promueva sus valores e intereses específicos, que no persigan fines de lucro y los servicios de radiodifusión sean accesibles a la comunidad*” d) PIOC y CiyA “*Aquellas organizaciones de estos pueblos y comunidades que prestan servicios de radiodifusión accesibles a la comunidad y sin fines de lucro, que tienen usos y costumbres, idioma, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, representativa de sus pueblos que velan por la revalorización de su identidad, su cultura y su educación (...)*”.

Que el Inciso c) del Artículo 18 del **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164**, dispone que en cumplimiento de los planes de asignación de frecuencias de radiodifusión, la **ATT** establecerá los correspondientes cronogramas de otorgamiento directo, licitaciones e invitaciones a concursos de proyectos.

Que el Artículo 59 del **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164**, determina que los Proyectos a ser presentados por los sectores Social Comunitario y PIOC y CiyA, deberán contener los aspectos establecidos en la Resolución Ministerial emitida por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

Que el Artículo 60 del **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164**, establece que: “(...) I. La **ATT**, conformará una *Comisión Multidisciplinaria para la evaluación y calificación de proyectos de acuerdo a las características de la convocatoria, la calificación se realizará en base a los indicadores y ponderaciones, establecidos por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda mediante Resolución Ministerial.* II. El

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



E-LP-11193/2024

*ejercicio de la participación y control social se regirá por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 164 y la Ley vinculada a su ejercicio (...)*”.

Que el Parágrafo I del Artículo 28 del Reglamento para el Otorgamiento de Licencias en Telecomunicaciones, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 323 de 30 de noviembre de 2012 (**REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO**), establece: “(...) *Las solicitudes para la obtención de Licencia para el Uso de Frecuencia, destinadas a Radiodifusión, deberán ser acompañadas de los requisitos de carácter legal, económico y técnico, conforme a su naturaleza de acuerdo al presente Reglamento y estar dentro del Plan de Asignación de Frecuencias (...)*”.

Que los Artículos 30 y 32 del **REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO**, establecen los requisitos legales y técnicos para la obtención de Licencia para Uso de Frecuencia, destinada a prestar el servicio de radiodifusión para los Sectores PIOC y CiyA y Social Comunitario, respectivamente.

Que los Artículos 31 y 33 del **REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO**, establecen los aspectos que deben contener de manera enunciativa y no limitativa los proyectos a ser presentados por los Sectores PIOC y CiyA y Social Comunitario, respectivamente.

Que los Artículos 38 y 39 del **REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO** establecen que la Comisión realizara la evaluación y calificación del concurso de proyectos en base a los indicadores establecidos para los Sectores Social Comunitario y PIOC y CiyA respectivamente.

Que los Parágrafos II y III del Artículo 40 del **REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO** establece que: “(...) *Dentro de los diez (10) días posteriores y luego de haberse procedido a la calificación y evaluación de los proyectos, la ATT emitirá la Resolución Administrativa con los resultados del Concurso de Proyectos y hará conocer la misma a los interesados. La Resolución Administrativa de referencia se considera como un acto administrativo definitivo*” y en su parágrafo III establece que: “*El parágrafo III del Artículo 40 referido Reglamento establece que el otorgamiento de la licencia a favor del ganador de Concurso de Proyectos se realizará mediante Resolución Administrativa, previo pago de los Derechos de Asignación y uso de Frecuencia cuando así corresponda (...)*”.

### **CONSIDERANDO 3.- (FUNDAMENTOS)**

Que mediante **INFORME DE CALIFICACIÓN** la Comisión de Calificación concluyó: “(...) *El proceso de evaluación para el otorgamiento de licencias de radiodifusión se lo realizó en dos etapas. La primera con el objetivo de verificar la documentación legal presentada y la segunda con la finalidad de evaluar los procesos de acuerdo a los indicadores establecidos en la normativa vigente. Se puede apreciar que en los proyectos que no aprobaron, una de las principales razones fue la referida a la evaluación de las fuentes de financiamiento, ya que las mismas no garantizaban la sostenibilidad de los proyectos a mediano y largo plazo, poniendo en riesgo la implementación y funcionamiento de los nuevos medios de comunicación. Por otro lado, se pudo observar deficiencias en el contenido de la estructura de la programación en relación a los objetivos propuestos, lo que reduce la contribución a las soluciones de las problemáticas locales (...)*”.

Que a través de **INFORME TÉCNICO** la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC estableció: “(...) *de acuerdo a lo establecido en los artículos 38, 39 y 40 del REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO aprobado mediante Resolución Ministerial No. 323 de 30 de noviembre 2012; mediante nota sin número de cite de fecha 15 de noviembre de 2024, con registro de recepción E-LP-11193/2024, la Comisión de Calificación remitió su informe con los resultados del Concurso de Proyectos para la asignación de frecuencias de radiodifusión de los sectores Social Comunitario y Pueblo Indígena Originario Campesino y Comunidades Interculturales Afrobolivianas (...)*”.

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



E-LP-11193/2024

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 37 del **REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO** la ATT público la invitación al concurso de proyectos para el otorgamiento de licencia para el uso de frecuencias destinadas al servicio de radiodifusión, correspondiente a los sectores Social Comunitario y Pueblos Indígena Originario Campesinos y Comunidades Interculturales y Afrobolivianas, convocatoria aprobada mediante **R.A.R 379/2024**, rectificadora a través de la **R.A.R. 499/2024**.

Que la evaluación y calificación de los proyectos estuvo a cargo de una Comisión Multidisciplinaria designada mediante **R.A.R. 485/2024**, instancia que en mérito a lo dispuesto por los Artículos 38 y 39 del **REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO** procedió a la evaluación de los proyectos previo cumplimiento de la documentación legal solicitada mediante **R.A.R 379/2024**, rectificadora a través de la **R.A.R. 499/2024**, emitiendo el correspondiente **INFORME DE CALIFICACIÓN**, documento a través del cual determinó el detalle de los proponentes ganadores del concurso de proyectos convocado por esta Autoridad Regulatoria.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo de la ATT, Abg. NÉSTOR RÍOS RIVERO, designado mediante Resolución Suprema N° 27479 de 29 de marzo de 2021, emitida por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ESTABLECER** los ganadores del Concurso de Proyectos del Sector Social Comunitario, conforme a los parámetros y alcances descritos en el **ANEXO A**, que forma parte indivisible de la presente Resolución.

**SEGUNDO.- ESTABLECER** los resultados del Concurso de Proyectos del Sector Pueblo Indígena Originario Campesino y Comunidades Interculturales Afrobolivianas, conforme a los parámetros y alcances descritos en el **ANEXO B**, que forma parte indivisible de la presente Resolución.

**TERCERO.- PUBLICAR** los resultados del Concurso de Proyectos para la Asignación de Frecuencias de Radiodifusión del Sector Social Comunitario y del Sector Pueblo Indígena Originario Campesino y Comunidades Interculturales Afrobolivianas, convocado mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 379/2024 de 23 de agosto de 2024, rectificadora a través de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 499/2024 de 16 de octubre de 2024, conforme se detalla en los **ANEXOS A y B** de la presente Resolución.

**CUARTO.- PUBLICAR** el resultado de la evaluación de la documentación legal presentada por los proponentes, según lo establecido en los Artículos 30 y 32 del **REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO**, conforme se detalla en el **ANEXO C**, que forma parte indivisible de la presente Resolución.

**QUINTO.- PUBLICAR** la evaluación y calificación de proyectos de aquellas propuestas que cumplieron con toda la documentación legal requerida, conforme se detalla en el **ANEXO D**, que forma parte indivisible de la presente Resolución.

**SEXTO.- INSTRUIR** a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC, la emisión de notas a los ganadores de los concursos de proyectos, detallando la información técnica requerida para el otorgamiento de las Licencias correspondientes, comunicando adicionalmente a los ganadores del concurso de proyectos del Sector Social Comunitario los montos a depositar por concepto de Derecho de Asignación de Frecuencias, Tasa de Fiscalización y Regulación y la Boleta de Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**SÉPTIMO.- INSTRUIR** a los proponentes ganadores del Sector Social Comunitario realizar el pago por Derecho de Asignación de Frecuencia (DAF), Tasa de Fiscalización y Regulación (**TFR**) y remitir los

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



E-LP-11193/2024

## Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 611/2024

comprobantes de pago a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, así como la Boleta de Garantía de Cumplimiento de Contrato y la documentación técnica requerida, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles administrativos improrrogables contados a partir de la recepción de la nota señalada en el punto precedente. En caso de que no se remita el comprobante de pago del DAF o la documentación solicitada en el plazo establecido, se desestimara al proponente ganador.

**OCTAVO.- INSTRUIR** a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC, la emisión de notas a los participantes que no resultaron ganadores de los Concursos de Proyectos, señalando los motivos por los cuales su solicitud fue desestimada, conforme se detalla en los **ANEXOS C y D** que forman parte indivisible de la presente Resolución.

**NOVENO.- AUTORIZAR** el desglose y devolución de la documentación presentada por los participantes que no resultaron ganadores de los Concursos de Proyectos, debiendo dejarse una copia de la misma con el Acta de conformidad respectiva en la carpeta del proceso, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 24 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo. Al efecto, los participantes deberán apersonarse a las Oficinas de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes para recabar la documentación presentada.

**DÉCIMO.- DISPONER** la notificación de la Resolución Administrativa Regulatoria a todos los proponentes que participaron en el Concurso de Proyectos.

**DÉCIMO PRIMERO.- ESTABLECER** que previamente a la suscripción del contrato respectivo, los proponentes ganadores deberán presentar el certificado de capacitación formativa de la normativa aplicable, sustentación del medio y manejo del mismo, a ser emitido por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.

**DÉCIMO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC, la publicación de las partes pertinentes del presente acto administrativo en un periódico de prensa de circulación nacional y de manera íntegra en el sitio web de la ATT, permanentemente, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de abril de 2002.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



E-LP-11193/2024

**ANEXO A**  
**RESULTADOS DEL CONCURSO DE PROYECTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE**  
**FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN DEL SECTOR SOCIAL COMUNITARIO**

| Nro | Concurso de Proyectos N° | Objeto del Concurso                     | Departamento | Ciudad o Localidad      | Cantidad de Frecuencias / Canales | RESULTADO | GANADOR  | REPRESENTANTE LEGAL           |
|-----|--------------------------|---|--------------|-------------------------|-----------------------------------|-----------|--|-------------------------------|
| 1   | ATT-CCP-RDF-SC 2024/001  | Una frecuencia en la banda FM           | BENI         | GUAYARAMERÍN            | 1                                 | DESIERTO  | .....  | .....                         |
| 2   | ATT-CCP-RDF-SC 2024/002  | Una frecuencia en la banda FM           | CHUQUISACA   | SUCRE                   | 1                                 | DESIERTO  | .....  | .....                         |
| 3   | ATT-CCP-RDF-SC 2024/003  | Una frecuencia en la banda FM           | COCHABAMBA   | AIQUILE                 | 1                                 | DESIERTO  | .....  | .....                         |
| 4   | ATT-CCP-RDF-SC 2024/004  | Una frecuencia en la banda FM           | COCHABAMBA   | ALALAY                  | 1                                 | DESIERTO  | .....  | .....                         |
| 5   | ATT-CCP-RDF-SC 2024/005  | Una frecuencia en la banda FM           | LA PAZ       | ACHACACHI               | 1                                 | DESIERTO  | .....  | .....                         |
| 6   | ATT-CCP-RDF-SC 2024/006  | Una frecuencia en la banda FM           | LA PAZ       | BATALLAS                | 1                                 | DESIERTO  | .....  | .....                         |
| 7   | ATT-CCP-RDF-SC 2024/007  | Una frecuencia en la banda FM           | LA PAZ       | SORATA                  | 1                                 | DESIERTO  | .....  | .....                         |
| 8   | ATT-CCP-RDF-SC 2024/008  | Una frecuencia en la banda FM           | LA PAZ       | LA PAZ                  | 1                                 | GANADOR   | FUNDACION COMUNICACION LIBERTAD Y DEMOCRACIA - "FCLD"                                | GIANCARLO VILLA DIAZ          |
| 9   | ATT-CCP-RDF-SC 2024/009  | Una frecuencia en la banda FM           | LA PAZ       | CAJUATA - LICOMA        | 1                                 | DESIERTO  | .....  | .....                         |
| 10  | ATT-CCP-RDF-SC 2024/010  | Una frecuencia en la banda FM           | LA PAZ       | CHULUMANI               | 1                                 | DESIERTO  | .....  | .....                         |
| 11  | ATT-CCP-RDF-SC 2024/011  | Una frecuencia en la banda FM           | LA PAZ       | COROICO                 | 1                                 | DESIERTO  | .....  | .....                         |
| 12  | ATT-CCP-RDF-SC 2024/012  | Una frecuencia en la banda FM           | LA PAZ       | LURIBAY                 | 1                                 | DESIERTO  | .....  | .....                         |
| 13  | ATT-CCP-RDF-SC 2024/013  | Una frecuencia en la banda FM           | ORURO        | ORURO                   | 1                                 | DESIERTO  | .....  | .....                         |
| 14  | ATT-CCP-RDF-SC 2024/014  | Una frecuencia en la banda FM           | POTOSÍ       | TORO TORO               | 1                                 | DESIERTO  | .....  | .....                         |
| 15  | ATT-CCP-RDF-SC 2024/015  | Una frecuencia en la banda FM           | POTOSÍ       | VILLAZÓN                | 1                                 | DESIERTO  | .....  | .....                         |
| 16  | ATT-CCP-RDF-SC 2024/016  | Una frecuencia en la banda FM           | SANTA CRUZ   | CABEZAS                 | 1                                 | DESIERTO  | .....  | .....                         |
| 17  | ATT-CCP-RDF-SC 2024/017  | Una frecuencia en la banda FM           | SANTA CRUZ   | OKINAWA UNO             | 1                                 | DESIERTO  | .....  | .....                         |
| 18  | ATT-CCP-RDF-SC 2024/018  | Una frecuencia en la banda AM           | COCHABAMBA   | COCHABAMBA              | 1                                 | GANADOR   | FEDERACION DEPARTAMENTAL DE MUJERES CAMPESINAS ORIGINARIAS E INDIGENAS DE COCHABAMBA | NELVI CAROLINA AGUILAR FLORES |
| 19  | ATT-CCP-RDF-SC 2024/019  | Una frecuencia en la banda AM           | COCHABAMBA   | KAMI - AYOPAYA          | 1                                 | DESIERTO  | .....  | .....                         |
| 20  | ATT-CCP-RDF-SC 2024/020  | Una frecuencia en la banda AM           | LA PAZ       | ACHACACHI               | 1                                 | DESIERTO  | .....  | .....                         |
| 21  | ATT-CCP-RDF-SC 2024/021  | Una frecuencia en la banda AM           | SANTA CRUZ   | SANTA CRUZ DE LA SIERRA | 1                                 | DESIERTO  | .....  | .....                         |
| 22  | ATT-CCP-RDF-SC 2024/022  | Un canal radioeléctrico en la banda UHF | COCHABAMBA   | CHIMORÉ-SHINAHOTA       | 1                                 | DESIERTO  | .....  | .....                         |
| 23  | ATT-CCP-RDF-SC 2024/023  | Un canal radioeléctrico en la banda UHF | LA PAZ       | ACHACACHI               | 1                                 | DESIERTO  | .....  | .....                         |
| 24  | ATT-CCP-RDF-SC 2024/024  | Un canal radioeléctrico en la banda UHF | LA PAZ       | CORIPATA                | 1                                 | DESIERTO  | .....  | .....                         |
| 25  | ATT-CCP-RDF-SC 2024/025  | Un canal radioeléctrico en la banda UHF | LA PAZ       | COPACABANA              | 1                                 | DESIERTO  | .....  | .....                         |

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



E-LP-11193/2024

## Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 611/2024

| Nro | Concurso de Proyectos N° | Objeto del Concurso                     | Departamento | Ciudad o Localidad    | Cantidad de Frecuencias / Canales | RESULTADO | GANADOR | REPRESENTANTE LEGAL |
|-----|--------------------------|---|--------------|-----------------------|-----------------------------------|-----------|---------|---------------------|
| 26  | ATT-CCP-RDF-SC 2024/026  | Un canal radioeléctrico en la banda UHF | SANTA CRUZ   | SAN MIGUEL DE VELASCO | 1                                 | DESIERTO  | .....   | .....               |

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



E-LP-11193/2024

ANEXO B

**RESULTADOS DEL CONCURSO DE PROYECTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN DEL SECTOR INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO Y COMUNIDADES INTERCULTURALES AFROBOLIVIANAS**

| Nro | Concurso de Proyectos N°  | Objeto del Concurso                     | Departamento | Ciudad o Localidad | Cantidad de Frecuencias / Canales | RESULTADO | GANADOR | REPRESENTANTE LEGAL |
|-----|---------------------------|---|--------------|--------------------|-----------------------------------|-----------|---------|---------------------|
| 1   | ATT-CCP-RDF-PIOC 2024/001 | Una frecuencia en la banda de FM        | BENI         | SAN BORJA          | 1                                 | DESIERTO  | .....   | .....               |
| 2   | ATT-CCP-RDF-PIOC 2024/002 | Una frecuencia en la banda de FM        | ORURO        | PAZÑA              | 1                                 | DESIERTO  | .....   | .....               |
| 3   | ATT-CCP-RDF-PIOC 2024/003 | Un canal radioeléctrico en la banda UHF | COCHABAMBA   | CHIMORÉ-SHINAHOTA  | 1                                 | DESIERTO  | .....   | .....               |

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



E-LP-11193/2024

### ANEXO C

## EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL PRESENTADA POR LOS PROPONENTES

La documentación legal solicitada a los postulantes fue extraída de los artículos 30 y 32 del Reglamento de Otorgaciones de Licencias en Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 323, los cuales se detallan a continuación:

#### Para el Sector Social Comunitario

| N° | REQUISITOS  |
|----|---|
| 1  | Nota o memorial de propuesta donde se manifieste de manera expresa su adhesión a los siguientes principios y valores: Pluralista e inclusiva, democrática, educativa, intercultural, participativa, constructora de ciudadanía, independiente y fomentadora de la defensa de los derechos humanos, así como a los valores éticos, morales y cívicos y de solidaridad, respeto, identidad cultural, responsabilidad y transparencia. |
| 2  | Nombre, dirección, teléfono(s), correo electrónico y si corresponde, fax, casilla postal del solicitante  |
| 3  | Personería jurídica de la Organización Social o Comunitaria y poder del Representante Legal; para personas naturales, cédula de identidad. Nota. No se permite la presentación de propuestas que provengan de empresas, debido al carácter comercial de su persona jurídica   |
| 4  | Poder Especial que acredite la personería del representante legal que especifique las facultades de apersonamiento y para realizar trámites ante la ATT   |
| 5  | Aval de la comunidad, institución u organización social a la que representa. La comunidad, institución u organización social necesariamente debe pertenecer a la ciudad o localidad donde se desea obtener la frecuencia de radiodifusión o el canal de Televisión  |
| 6  | Fotocopia del Documento de Identidad del Representante Legal o del Titular designado  |
| 7  | Certificado de Solvencia Fiscal otorgado por la Contraloría General del Estado a nombre de la Persona jurídica solicitante.   |
| 8  | Fotocopia del Número de Identificación Tributaria NIT a nombre de la Persona jurídica solicitante   |
| 9  | Declaración Jurada de personas naturales o jurídicas, todos los miembros de juntas o consejos directivos de que no están comprendidos dentro de las prohibiciones de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, de acuerdo al formato detallado en el anexo "G"  |
| 10 | Certificado de antecedentes penales del Representante Legal expedido por la autoridad competente  |

#### Para el Sector de Los Pueblos Indígena Originario Campesino

| N° | REQUISITOS  |
|----|---|
| 1  | Nota o memorial de propuesta donde se manifieste de manera expresa su adhesión a los siguientes principios y valores: Pluralista e inclusiva, democrática, educativa, intercultural, participativa, constructora de ciudadanía, independiente y fomentadora de la defensa de los derechos humanos, así como a los valores éticos, morales y cívicos y de solidaridad, respeto, identidad cultural, responsabilidad y transparencia. |
| 2  | Nombre, dirección, teléfono(s), correo electrónico y si corresponde, fax, casilla postal del solicitante  |
| 3  | Personería jurídica emitida por la autoridad competente, que acredite su condición, así como la designación del Representante Legal.  |
| 4  | Poder Especial que acredite la personería del representante legal que especifique las facultades de apersonamiento y para realizar trámites ante la ATT.  |
| 5  | Fotocopia del Documento de Identidad del Representante Legal o del Titular designado.   |
| 6  | Certificado de Solvencia Fiscal otorgado por la Contraloría General del Estado a nombre de la Persona jurídica solicitante  |
| 7  | Fotocopia del Número de Identificación Tributaria NIT a nombre de la Persona jurídica solicitante.  |

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



E-LP-11193/2024

## Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 611/2024

En ese sentido, a continuación, se detalla la evaluación de la documentación legal presentada por los proponentes:

| N° | NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN  | REPRESENTANTE LEGAL           | CIUDAD / LOCALIDAD | DEPARTAMENTO | N° DE CONCURSO          | FM / AM / TV | CUMPLE / NO CUMPLE | OBSERVACIONES (DETALLAR)   |
|----|--|-------------------------------|--------------------|--------------|-------------------------|--------------|--------------------|--|
| 1  | INSTITUTO TECNICO TOMAS KATARI   | ANDRÉS ALEJANDRO BARRIOS NOYA | SUCRE              | CHUQUISACA   | ATT-CCP-RDF-SC 2024/002 | FM           | NO CUMPLE          | Falta firma de Jesusa Mamani Lopez y Edy Gonzalo Serrano en la declaración jurada.                 |
| 2  | COMITE CIVICO POPULAR DE BOLIVIA (COCIPOBOL)   | ADELIO VELÁSQUEZ MAMANI       | ACHACACHI          | LA PAZ       | ATT-CCP-RDF-SC 2024/005 | FM           | NO CUMPLE          | No presentó NIT.   |
| 3  | COMITE CIVICO POPULAR DE BOLIVIA (COCIPOBOL)   | ADELIO VELÁSQUEZ MAMANI       | BATALLAS           | LA PAZ       | ATT-CCP-RDF-SC 2024/006 | FM           | NO CUMPLE          | No presentó NIT.   |
| 4  | COMITE CIVICO POPULAR DE BOLIVIA (COCIPOBOL)   | ADELIO VELÁSQUEZ MAMANI       | SORATA             | LA PAZ       | ATT-CCP-RDF-SC 2024/007 | FM           | NO CUMPLE          | No presentó NIT.ni Certificado de Inscripción.   |
| 5  | FUNDACION COMUNICACION LIBERTAD Y DEMOCRACIA - "FCLD"                                | GIANCARLO VILLA DIAZ          | LA PAZ             | LA PAZ       | ATT-CCP-RDF-SC 2024/008 | FM           | CUMPLE             | HABILITADO   |
| 6  | UNIDAD EDUCATIVA SOS HERMANN GMEINER   | EVA BETHZABE RAMOS PÉREZ      | LA PAZ             | LA PAZ       | ATT-CCP-RDF-SC 2024/008 | FM           | NO CUMPLE          | No cuenta con los ítems 1, 5 7, 8 y 9 de los requisitos legales para el Sector Social Comunitario. |
| 7  | UNION BAUTISTA BOLIVIANA   | MARCIAL ELISEO VERA SERONDA   | TORO TORO          | POTOSÍ       | ATT-CCP-RDF-SC 2024/014 | FM           | CUMPLE             | HABILITADO   |
| 8  | FEDERACION DEPARTAMENTAL DE MUJERES CAMPESINAS ORIGINARIAS E INDIGENAS DE COCHABAMBA | NELVI CAROLINA AGUILAR FLORES | COCHABAMBA         | COCHABAMBA   | ATT-CCP-RDF-SC 2024/018 | AM           | CUMPLE             | HABILITADO   |

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



E-LP-11193/2024

**ANEXO D**  
**DETALLE RESULTANTE DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS**  
**QUE CUMPLIERON CON TODA LA DOCUMENTACIÓN LEGAL REQUERIDA**

La documentación legal solicitada a los postulantes fue extraída de los artículos 30 y 32 del Reglamento de Otorgaciones de Licencias en Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 323, los cuales se detallan a continuación:

**Para el Sector Social Comunitario**

| N°           | REQUISITOS  | PUNTAJE                        |
|--------------|---|--------------------------------|
| 1            | Objetivos y Justificación   | Veinte por ciento (20%)        |
| 2            | Alcance de la población beneficiaria                                | Quince por ciento (15%)        |
| 3            | Estructura de la programación                                       | Quince por ciento (15%)        |
| 4            | Sostenibilidad  | Quince por ciento (15%)        |
| 5            | Estrategias de Participación de la comunidad y rendición de cuentas | Quince por ciento (15%)        |
| 6            | Contribución a la solución de Problemáticas de la comunidad         | Veinte por ciento (20%)        |
| <b>TOTAL</b> |   | <b>Cien por ciento (100 %)</b> |

**Para el Sector de los Pueblos Indígena Originario Campesino Originario**

| N°           | REQUISITOS  | PUNTAJE                        |
|--------------|---|--------------------------------|
| 1            | Objetivos y Justificación   | Veinte por ciento (20%)        |
| 2            | Estructura de la programación                                       | Veinticinco por ciento (25%)   |
| 3            | Sostenibilidad  | Diez por ciento (10%)          |
| 4            | Estrategias de Participación de la comunidad y rendición de cuentas | Veinte por ciento (20%)        |
| 6            | Contribución a la solución de Problemáticas de la comunidad         | Veinticinco por ciento (25%)   |
| <b>TOTAL</b> |   | <b>Cien por ciento (100 %)</b> |

En ese sentido, de acuerdo a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia se garantiza el derecho a la información y comunicación, por lo que el Sector Social Comunitario debe acceder a la distribución democrática de las frecuencias de radiodifusión. Con ese principio el Sector Social Comunitario tiene como fin la representación de una comunidad u organización social, por lo cual se valoraron a aquellas organizaciones que cuentan con una persona jurídica en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Según la normativa vigente la asignación de frecuencias para el Sector Social Comunitario está destinada a aquellas personas naturales, organizaciones sociales, cooperativas y asociaciones, cuya función sea educativa y representativa de su comunidad, sin fines de lucro. Considerando estas premisas se ponderó el diagnóstico comunicacional en cada localidad donde se pretendía brindar el servicio de radiodifusión. Las características socioculturales como los idiomas, se valoró que la estructura de la programación guarde consistencia con los objetivos y justificación plasmados en el proyecto, con la finalidad de contribuir a la solución de problemáticas de la comunidad.

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



E-LP-11193/2024

## Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 611/2024

Se consideró el alcance de la población beneficiaria como un mecanismo de acceso y participación en la gestión del proyecto radiofónico y televisivo. Se advirtió que no se llega a caracterizar adecuadamente el público objetivo advertir sus necesidades y contribuir a sus soluciones, este aspecto influye también en la participación social y la rendición de cuentas

Se evaluaron las fuentes de financiamiento que garanticen la sostenibilidad de los proyectos a mediano y largo plazo, ya que podrían poner en riesgo la implementación y funcionamiento del nuevo medio de comunicación.

Siendo que el objeto del Concurso de Proyecto tiene la finalidad de otorgar licencias para el uso de una porción del espectro radioeléctrico, el cual de acuerdo con el artículo 348 de la Constitución Política del Estado es considerado como un recurso natural de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país, fue importante establecer un puntaje mínimo que asegure que los proponentes ganadores presenten un proyecto debidamente fundamentado y merecedor de la licencia para el uso de este recurso, en ese sentido, los proyectos que en la evaluación no alcanzaron el puntaje mínimo de setenta y cinco (75) puntos fueron desestimados, de acuerdo a la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 379/2024 de 23 de agosto de 2024. Al respecto, se detallan los proyectos y sus respectivas puntuaciones:

### EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL CONCURSO DE PROYECTOS PARA EL SECTOR SOCIAL COMUNITARIO

| Nº | NOMBRE, RAZON SOCIAL O DENOMINACIÓN  | REPRESENTANTE LEGAL           | LOCALIDAD  | DEPARTAMENTO | Nº DE CONCURSO          | FM/AM/ TV | DOC. LEGAL CUMPLE / NO CUMPLE | PUNTAJE TOTAL | PROYECTO APROBADO / REPROBADO |
|----|--|-------------------------------|------------|--------------|-------------------------|-----------|-------------------------------|---------------|-------------------------------|
| 1  | FUNDACION COMUNICACION LIBERTAD Y DEMOCRACIA - "FCLD"                                | GIANCARLO VILLA DIAZ          | LA PAZ     | LA PAZ       | ATT-CCP-RDF-SC 2024/008 | FM        | CUMPLE                        | 92            | APROBADO                      |
| 2  | UNION BAUTISTA BOLIVIANA   | MARCIAL ELISEO VERA SERONDA   | TORO TORO  | POTOSÍ       | ATT-CCP-RDF-SC 2024/014 | FM        | CUMPLE                        | 54            | REPROBADO                     |
| 3  | FEDERACION DEPARTAMENTAL DE MUJERES CAMPESINAS ORIGINARIAS E INDIGENAS DE COCHABAMBA | NELVI CAROLINA AGUILAR FLORES | COCHABAMBA | COCHABAMBA   | ATT-CCP-RDF-SC 2024/018 | AM        | CUMPLE                        | 100           | APROBADO                      |

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



E-LP-11193/2024

La presente es una versión imprimible de un documento firmado digitalmente en el Sistema de Gestión y Flujo Documental de la ATT.